

**MEMORANDO**



Radicado No: 202510430000104063

**Para:** Colaboradores ICBF

**Asunto:** DEBER DE DENUNCIAR CONDUCTAS PRESUNTAMENTE  
DELICTIVAS

**Fecha:** 2025-08-27

Cordial saludo,

1

Apreciados colaboradores, en atención a los principios de transparencia y efectividad de la gestión pública, este memorando tiene como propósito recordar el deber que tenemos de denunciar de manera oportuna las presuntas conductas delictivas de las que tengan conocimiento que atenten contra nuestro Instituto.

Es de anotar que la Ley 1474 del 2011 - Estatuto Anticorrupción, la cual dictó normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, ordenó la implementación de nuestro Programa de Transparencia y Ética Pública, el cual pretende lograr que nuestra Entidad sea una Institución íntegra y transparente, a través del actuar de todos sus colaboradores, y que busca consolidar la capacidad institucional de lucha contra la corrupción y cultura de la legalidad.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 73 ordenó la implementación de canales de denuncia de presuntos actos de corrupción<sup>1</sup>, razón por la cual se recuerda el deber de todos de dar cumplimiento a nuestro Procedimiento Para La Atención De Presuntos Actos De Corrupción<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> <https://www.icbf.gov.co/servicios/linea-anticorrupcion-icbf>

<sup>2</sup> [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p4.rc\\_procedimiento\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_presuntos\\_actos\\_de\\_corrupcion\\_v7\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p4.rc_procedimiento_para_la_atencion_de_presuntos_actos_de_corrupcion_v7_0.pdf)

**www.icbf.gov.co**



en virtud del cual todo colaborador que tenga conocimiento de un presunto acto de esta naturaleza, concretamente los relacionados en el Título XV de la Ley 599 del 2000 – delitos contra la administración pública, debe acudir oportunamente a ponerlo en conocimiento de la Línea Anticorrupción a través de cualquiera de los canales institucionales dispuestos para ello, con el fin de que el Equipo Anticorrupción de la Oficina Asesora Jurídica pueda requerir a las áreas competentes de llevar a cabo su verificación y, de ser el caso promover las denuncias ante las autoridades competentes – Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Oficina de Control Disciplinario Interno, entre otras -.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el conocimiento de cualquier hecho delictivo por fuera de aquellos contra la administración pública, es de anotar que el artículo 67 de la Ley 906 del 2004 indica que “toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”. Asimismo, impone a los servidores públicos el deber de iniciar sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello, en caso de que llegaren a conocer acerca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, e indica que, en caso de no contar con la competencia, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Adicionalmente, el artículo 417 de la Ley 599 del 2000 establece el delito de abuso de autoridad por omisión de denuncia, el cual indica que “el servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”.

Así las cosas, eventos como el hurto o pérdida de alimentos, las extorsiones, el daño a bienes del Instituto, y cualesquiera otras conductas que se enmarquen dentro de alguno de los tipos penales codificados en nuestra legislación criminal por fuera de los ya indicados, debe ser puesto de manera oportuna en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación vía denuncia, en atención a que por gracia de nuestra Constitución es la autoridad competente para investigar las posibles conductas punibles en nuestro país.

No sobra recordar que los delitos que atenten contra la entidad pueden perjudicar gravemente nuestra esencialísima misionalidad y comprometer importantes recursos públicos, de tal suerte que se hace necesario ponerlos en conocimiento de la Fiscalía para poder intervenir en el proceso penal en busca de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, en calidad de víctimas, en acatamiento al lineamiento anticorrupción V7.

Finalmente, y en armonía con lo expresado en precedencia, esta Oficina Asesora Jurídica pone a su disposición su Equipo Penal, para brindarles asesoría en la elaboración de las denuncias y guiarlos a través de las fases del proceso penal, con especial énfasis en el rol

2

que deben cumplir las víctimas, resaltando sus derechos, facultades, obligaciones y parámetros para adelantar una debida representación judicial del Instituto.

Cordialmente,



**JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Sir Giancarlo Martínez López - Oficina Asesora Jurídica ICBF   
Proyectó: Nelson Alberto Cabrera Gutiérrez - Oficina Asesora Jurídica ICBF

3